



Como la gracia en el decir, es la brevedad en hablar; para ganar la de V. S. y acreditar mi ignorancia, tomare para escribir el consejo de un gran Phýlosopho: *Brevis in sermonibus, sapiens, cum cor am sapientissimis viris loquitur.* Por esto omitiendo molesto exordio à atencion tan alta, y tan gravemente ocupada, me passo à decir el breve hecho, que discurso necesario para el articulo.

HECHO.



L dia onze de Marzo de mil seiscientos, ochenta y seis años, murió Don Nicolas de Vivero, tercero Conde de Orizava, (A) por cuya muerte, el dia trece de el mismo, Don Gonzalo Carrasco, apoderado de Dó Juan de Carbajal, Conde de la Enjarada (y sin poder especial, ni mencionarse en su poder general) se presentó ante Don Pedro de Escalante, y Mendoza, pidiendo se declarase haverse transferido à Don Bernardino de Carbajal, Hijo de dicho Don Juan, y como Hijo de Doña Maria de Vivero Moctesuma, la possession civil, y natural de dicho Condado, (B) en que con efecto se mandó amparar, afianzando dicho apoderado. (C) Y el dia veinte y seis de Abril, Doña Juana de Veracruz, y Vergata, entró contradiciendo dicho amparo de possession, (D) y lo mismo entró pidiendo el dia quinze de Mayo de el mismo año (y pidiendo se metiesse à él en possession como mas immediato) (E) el Lic. Don Luis Serrano de Vivero, Abogado de esta Real Audiencia, por ser Hijo legitimo de Doña Mariana de Vivero, Hija natural de Don Luis de Vivero, segundo Conde de el Valle. (F) Y haviendo corrido el jucio, por Auto de veinte y nueve de Agosto de el mismo, se declaró tocar, y pertenecer la possession de dicho Mayorazgo à dicho Lic. reservá-

A

do

- (G) Fox. 47.
- (H) Fox. 42.
- (I) Fox. 41.
- (K) Fox. 30.
- (L) Fox. 31.
- (M) Fox. 42.
- (A) Fox. 32.
- (B) Fox. 33.
- (C) Fox. 37.
- (D) Fox. 38.
- (E) Fox. 44.
- (F) Fox. 59.

POR D JOSEPH HARTADO DE MENDOZA.

Regidor berbero de las Nopilicuas Cuidad

Como Maestro de

DONA CRAGIANA MARIA

DE ALVASCOS, AYEROS, Y LEREDO.

Condeza de Oñate, Alcogedesa de San Miguel

de Ingolstado, los Señores de la Real Audiencia;

*bella que le tuvieron (suplicando con el
deplorando refugio) de recordar el suyo
de doce de Abril de este año, en que
le tuvieron de mundo a dicho Conde
de Oñate refugiada de la muerte
de su demanda por*

*los demás que
DON FERNANDINO DE CARBALLO Y SANDE
Conde de la Encarnación, Regidor berbero de la Real Audiencia
de los Reyes de Castilla.*

SOPRE

LA PROPIEDAD DE DICHO CONDADO. Y

Alcogedesa de la Real Audiencia.

*con licencia: EN MEXICO, EN LA IMPRINTA DE LOS HER-
MANOS DE LA VILLA DE MEXICO, EN EL MES DE JULIO, UNO DE MIL SEISCIENTOS*

Y NUEVE DE AGOSTO DE EL MISMO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS.

Y NUEVE DE AGOSTO DE EL MISMO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS.

Y NUEVE DE AGOSTO DE EL MISMO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS.

(G) Fox. 64.
vuelta.

(H) Fox. 67.
vuelta.

(I) Fox. 71.

(K) Fox. 306.
vuelta.

(L) Fox. 316.

(A) Fox. 405.
vuelta

(M) Fox. 405.

(B) Fox. 405.
(C) Fox. 405.
(D) Fox. 405.
(N) En dicho
quadrvo desde
Fox. 550 hasta
129.

(T) Fox. 405.
vuelta

do à las demás partes su derecho, à salvo, para que ocurriessen donde les conviniera. (G) Este auto se confirmó por la Real Audiencia el dia veinte de Noviembre de el mismo año, (H) y se confirmó por auto de revista, afianzando dicho Lic. los fructos interim que compareciesse legitimo contradictor de mejor derecho. (I) En este estado salió D. Nicolas de Velasco, y Vivero, (K) como Hijo de Doña Mariana de Vivero, Hija legítima, mayor que Doña Mariana, de dicho Don Luis de Vivero; pidiendo se declarasse haversele transferido la possession civil, y natural de dichos titulos, y estados, desde la muerte de su tio materno Don Nicolas de Vivero, por pertenecerle en possession, y propiedad. Y haviendo corrido largo juycio entre dichos Lic. y Don Nicolas de Velasco, substancialdose en toda forma por sentencia de veinte y tres de Marzo de el año de seiscientos noventa y seis, (L) se declaró haverse transferido la possession civil, y natural en dicho Don Nicolas de Velasco, y Vivero, desde el dia de la muerte de Don Nicolas de Vivero, ultimo Conde. Que suplicada por dicho Lic. Don Luis Serrano, substancialda la instancia, se confirmó dicha sentencia por la de Revista, declarandose también en ella perteneciente en possession, y propiedad à dicho Don Nicolas, en cuya virtud, se le dió la possession el mismo año.

Por los Autos mandados acumular (M) consta de ellos la Real Executoria, que ganó dicho Don Nicolas de Velasco en contradictorio juycio, con la Sagrada Compañía de JESVS, que pretendia se declarasse haber llegado el caslo de la substitucion, y succession en el Mayorazgo, que fundó Diego Xuares de Peredo, fundandose dicha Sagrada Religion, en que, por ser Hijo natural dicho D. Nicolas, se havia llenado la condicion de haver saltado todos los de las lineas, llamados en dicho Mayorazgo, en cuya simplemente habia llegado el caslo de la substitucion hecha en dicha Sagrada Compañía, a falta de los de dichas lineas. Y no obstante, por Autos de Vista, y Revista, (N) se declaró haberse transferido, por ministerio de la Ley, y perteneciente en possession, y propiedad dicho Mayorazgo à dicho Don Nicolas de Velasco, como Hijo de dicha Doña Maria.

Estando pues, en esta quieta, y pacifica possession Doña Graciela Maria de Velasco, y Vivero, actual posseccora de dichos Titulos, Estados, y Mayorazgos, como Hija legítima de dicho Don Nicolas, ultimo poseedor, por

parte

3 parte de dicho Bernardino, se entró escrito el dia diez de Febrero de el año passado de setecientos y veinte y quatro, (O) diciendo, que havia treze años, se havian pedido estos Autos, como los pidió, y facó por Don Bernardino, Francisco Felis Hidalgo, el año de onze, y se le entregassen, como se exobtu; y entró pidiendo se declarasse, perteneciente en possession, y propiedad dichos titulos, y sus vinculos. (P) Pero entró hablando el Procurador, sin poder, ni suyo, ni de el apoderado, que entonces era de el Conde de la Enjarada, y el que se presentó por Marzo de este año de veinte y seis, no es à favor de dicho apoderado, ya difunto, sino à favor de el Doctor Don Francisco Ignacio de Lardizabal, y Elorza. Esta demanda, se instituye con testimonios de instrumentos, y testigos, dados, y examinados (sin citacion) no para esta demanda, sino para tomar possession actual de los tributos de encomiendas, que goza en este Reyno dicho Conde de la Enjarada, presentados en esta Ciudad à veinte y uno de Mayo de el año de ochenta y cinco (diez meses anteriores, que muriera Don Nicolas de Vivero, tercero Conde de Orizava, por cuya muerte se suclitaron estos pleitos). (Q) Y dichos instrumentos, y testigos, solo prueban, que dicho Don Bernardino, es hijo legítimo de Doña Maria de Vivero, y que ésta lo fue de el Excellentissimo Señor Don Alvaro de Vivero. Pero no prueban, ni enuncian, que dicho Señor Excellentissimo, fuera hijo de Don Juan Peres de Vivero, que fue nieto de Don Juan de Vivero, hermano entero, que fue de Don Rodrigo de Vivero, fundador de el Condado de Orizava, y Viscondado de San Miguel. De este hecho, nacen las excepciones, que tiene el Conde de Orizava, para no contestar la de manda, puesta por el Conde de la Enjarada.

Primera Excepcion.

No ha entroncado su persona la parte de el Conde de la Enjarada con Don Juan Peres de Vivero, hermano de el fundador.

g. VNICO.

El Sabio Espanol enseña à los Letrados esta excepcion dilatoria, (R) y previene al demandado, que la atienda,

(O) Fox. 364.
y las antecedentes
de este pliego.

(P) Fox. 366.

(Q) Desde fox.
2. vuelta, hasta
3 2. vuelta.

(L) 1. tit. 3. part. 5.